INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2021, a las 2:48 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0361
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00799-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN RODEO CAMPESTRE P. H.
DEMANDADA	LUIS ALBERTO ZAPATA BURGOS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora el memorial aportado por la apoderada demandante por medio del cual acredita gastos del proceso, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite al momento de reliquidar las costas, toda vez que dichos gastos fueron acreditados con posterioridad al auto que aprobó las costas liquidadas en el presente proceso.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1b46376affeabc23398e4a2a8699159230c6d33161afd9c8eb55c7458d5f49**

Documento generado en 03/02/2021 06:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de enero de 2021, a las 12:41 horas.
Medellín, 03 de febrero de 2021

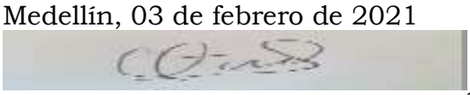

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	389
Radicado	05001-40-03-009-2019-01296-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	TEODORO AKSIUK BIOCHUK
Demandada	MARÍA ISABEL LONDOÑO CANO
Decisión	Ordena expedir nuevo despacho comisorio

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; se ordena expedir nuevamente despacho comisorio dirigido a los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí-Antioquia (Reparto), con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada, tal y como fuera ordenado mediante auto proferido el día 05 de diciembre de 2019.

Por secretaría, expídase el despacho comisorio ordenado en el inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb0115f1ae666b63ec9e223a8e7c99db62a76b851ee327c2f4f04655744ba7f

Documento generado en 03/02/2021 06:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 27 de enero de 2021 a las 15:54 horas.

Medellín, 03 de febrero de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	324
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA 3
Demandado (s)	ELSY ZAPATA MARIN GUIOMAR MONTOYA PINEDA
Radicado	05001-40-03-009-2005-00838-00
Decisión	ORDENA REPETIR OFICIOS DESEMBARGO

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio del cual informa bajo la gravedad del juramento que los oficios de desembargo entregados fueron extraviados y no fue posible llevarlos a la oficina de registro, razón por la cual solicita la expedición de los mismos; el Juzgado accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia se ordena que por secretaría se repitan los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, comunicando el levantamiento del embargo que recae sobre del derecho que posee la demandada en el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-322856 y sobre los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a las demandadas en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso adelantado bajo el radicado 1999-0909.

Se ordena que por secretaría se expidan los oficios respectivos y se remitan los mismos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena anular los oficios de desembargo Nros. 1505 y 1506 del 11 de septiembre de 2012.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14dd89d3e5b7b0a7f9ed26886115e4eb1fb919cdbc95ebc61f0f6e271b9a312f
Documento generado en 03/02/2021 06:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 27 de enero de 2021, a las 14:59 horas.
Medellín, 03 de febrero de 2021

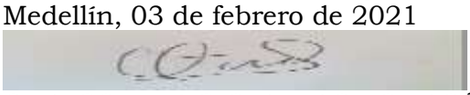

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	323
Radicado	05001-40-03-009-2019-00599-00
Proceso	SUCESIÓN DOBRE E INTESTADA
Causantes	LIBARDO LOAIZA CARVAJAL MIREYA DEL SOCORRO ALZATE DE LOAIZA
INTERESADA	MARISOL LOAIZA JIMÉNEZ Y/O.
Decisión	REQUIERE

En atención al escrito presentado por la señora MARISOL LOAIZA JIMÉNEZ, quien obró como interesada dentro del proceso de la referencia; el Juzgado la requiere para que se sirva informar el número de la cuenta y aporte la certificación de la cuenta bancaria a fin de proceder con la consignación del título que se encuentra a su favor dentro del presente proceso, recordándole a la memorialista que la cuenta bancaria deberá estar a su nombre ya que por disposición legal no es procedente consignarle el título en la cuenta de un tercero, tal cómo de manera reiterada se le ha indicado en las providencias proferidas los días 25 de noviembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020.

Igualmente, se le reitera a la memorialista que el título se encuentra a su disposición y podrá ser reclamado personalmente en cualquier sucursal del Banco Agrario del país que se encuentre autorizada para el pago de títulos judiciales.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e235b989586bc2a5c6c2aff1e91f831b4ed21b3280c81fcc3560cba7d64afe81
Documento generado en 03/02/2021 06:30:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 28 de enero de 2021 a las 14:38 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	339
RADICADO	05001-40-03-009-2020-0846-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JOHN JAIRO CORREA
ACREEDORES	BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ BANCOOMEVA DAVIVIENDA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO POPULAR FLAMINGO TUYA S.A CRÉDIT RIS-GANA TIGO
DECISIÓN	Tiene por aceptado cargo de perito

En atención al memorial presentado por el Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, ténganse por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 17 de noviembre de 2020, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams, acto procesal que se practicará el próximo **lunes 08 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.** y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1e5ace5a391876b346d6f54260562dc03c3ea38f022b90c85f3a311acd7fa**
Documento generado en 03/02/2021 06:30:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 28 de enero de 2021 a las 10:05 horas, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación Nro.	338
Radicado	05001 40 03 009 2019 1273 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	LYNNA MARIZA HERRERA RIVERA DIEGO HERNAN HERERRA RIVERA
Demandado	JOSE VICENTE HERRERA GUTIERREZ NELLY RIVERA HERRERA
Decisión	Ordena remitir copia autentica a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial, el Despacho ordena expedir copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia No. 346 del 14 de diciembre de 2020.

Por secretaría remítanse las copias auténticas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6952a5c0c7bc4561a94899d20946c78be6ee9eaec6d559b4dd3c70eb5dcabe5b
Documento generado en 03/02/2021 06:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 28 de enero de 2021 a las 14:54 horas, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	381
Radicado	05001 40 03 009 2020 00533 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO
Demandado	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
Decisión	Ordena remitir copia autentica a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial, el Despacho ordena expedir copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia No. 003 del 14 de enero de 2021.

Por secretaría remítanse las copias auténticas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169da6050fb50e9019211ea5e08a56a9171ad25ac0657a46682fede691d7d141
Documento generado en 03/02/2021 06:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día treinta y uno (31) de enero del 2021, a las 10:16 p. m, por lo que se entiende recibido el 01 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m., mediante el cual el demandado informa que recibió la notificación enviada y envía escrito contestando la demanda dentro del término concedido.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0285
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00842-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S. A.
DEMANDADA	ANDRÉS DAVID CUARTAS LÓPEZ
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL – INCORPORA CONTESTACIÓN

Por encontrase ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ANDRÉS DAVID CUARTAS LÓPEZ, la cual fue remitida por correo electrónico el día 27 de enero del 2021 y con acuse de recibido en la misma fecha, cumpliéndose las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se incorpora la contestación de la demanda presentada por el demandado ANDRÉS DASVID CUARTAS LÓPEZ, a fin de impartirle el trámite correspondiente una vez se encuentre vencido el término de traslado concedido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d92f49e4e175cbbc4b9189364d742d3a7b54657ded4467c5edd2e91325b573dd
Documento generado en 03/02/2021 06:30:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COONSTANCIA SECRETARIAL. Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 1 de febrero de 2021 a las 8:31 horas. A Despacho.
Medellín, 03 de febrero del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	236
Radicado	05001-40-03-009-2021-00098-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DERECHO FUNDAMENTAL S.A.S.
Demandado (s)	URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL FLORES DEL CAMPO P.H.
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que instaura DERECHO FUNDAMENTAL S.A.S. contra URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL FLORES DEL CAMPO P.H., amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para efectos de asumir el conocimiento de un asunto, debe enfocarse el Juez en verificar como presupuesto básico, que el asunto sometido a su estudio sea de su competencia, pues sólo cuando se supera dicho examen corresponderá el estudio formal y exhaustivo de la demanda, para que se concluya con una decisión que admita (o libre mandamiento ejecutivo), inadmita o rechaza la demanda (por causas distintas a la de la competencia y jurisdicción pues en ese caso no se superó el primer presupuesto).

El Código General del Proceso se ocupó en forma principal de establecer las reglas de competencia dentro de la especialidad civil y, para ello se sirvió de diversos criterios, como el objetivo (dentro del que se incluye la cuantía y la naturaleza del asunto), el subjetivo (que parte de la calidad de uno de las partes) y el factor territorial (en el que se parte de la existencia de varios foros o fueros de competencia).

En el caso bajo estudio, no hay duda que la competencia por el factor objetivo-materia o naturaleza del asunto- está radicada en la especialidad Civil y acorde con el valor de las pretensiones el mismo compete a un Juzgado Civil Municipal -*Art. 17 numeral 1 del C.G.P.*- Estos factores resultan insuficientes, dado que existen múltiples Despachos en el país que cumplan estos dos presupuestos; por ello, el asunto se puntualiza con la competencia por el fuero o factor territorial, prevista en el artículo 28 del CGP, norma que establece respecto al tema que interesa lo siguiente:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...
(…)

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquier de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita…
(…)

Estudiada la demandan de la referencia advierte esta judicatura que el aquí demandado URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL FLORES DEL CAMPO P.H., tiene su domicilio principal en el Municipio de La Estrella Antioquia. Igualmente, es del caso resaltar que la demanda incoada tiene una pretensión de carácter ejecutivo cambiario, para lo cual la parte demandante arrimó como título ejecutivo una factura de venta en la cual no se estipuló domicilio donde se debía cumplir la obligación, por lo que la competencia necesariamente debe asumirse por el domicilio del demandado conforme lo señala la demanda.

Como quiera que en los procesos ejecutivos se sigue la cláusula general de competencia, esto es, el artículo 28 numeral 1° del Código general del Proceso, es decir, la competencia se determina por el domicilio de los demandados, por tratarse del cobro de títulos ejecutivos, procederá el Despacho a rechazar la presente demanda ejecutiva singular por falta de competencia en razón del territorio.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo al contenido del artículo 90, inciso segundo, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE

COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO, en consecuencia, se ordena el envío de la misma a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA (Reparto), para su efectiva asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva que instaura DERECHO FUNDAMENTAL S.A.S. en contra URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL FLORES DEL CAMPO P.H., por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del factor TERRITORIAL.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA (REPARTO), de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso por intermedio del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49fd873512032bcc91f752c9ca19fa603e67ec2ef1b619e9d1be82f24ab4f00d
Documento generado en 03/02/2021 06:30:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2021 a las 11:53 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0357
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00885-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍA MOBILIARIA M. R.
DEMANDADO	JHONNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA MARÍA ESPERANZA GÓMEZ PACHÓN ANA HEIBAR BEDOYA ÚSUGA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-1774 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4120 del 16 de diciembre de 2020, para la matrícula inmobiliaria No. 001-378880, debiendo cancelar el valor $20.700.oo dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81e5dca9a33ca0dfce7030de596afe026ab2bb8ec338faefb8f6d4fb4be921ee
Documento generado en 03/02/2021 06:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2021 a las 1:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0360
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00021-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JAFFA KABIRI QUINTANA MOLDON
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-2241 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 122 del 19 de enero de 2021, debiendo cancelar el valor $31.600.oo dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f46befa3e60f0a51cb43666c7da6a6ecf836864eba6cb11592db50b971a49ae3
Documento generado en 03/02/2021 06:30:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2021, a las 1: 31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0359
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01063-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y REMITE NUEVAMENTE A PROVIDENCIAS ANTERIORES

En atención al memorial que antecede, el Despacho nuevamente remite al memorialista a lo decidido mediante providencias proferidas del 25 de enero y 1 de febrero de 2021, toda vez que con el escrito presentado no se cumple con el requerimiento efectuado por el Juzgado, pues la notificación por aviso efectuada no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que no allega el auto objeto de notificación debidamente cotejado por la empresa del correo y el formato de notificación cita a los acreedores a la sede judicial para la práctica de la notificación por aviso lo que resulta improcedente en los términos de la norma en cita, ademá tampoco se informa el canal digital para comunicación con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1ce00ee86848bfede3bd2d7ef5aaa07141d29bd2b6df71d16bf191983f86495
Documento generado en 03/02/2021 06:30:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de febrero de 2021, a las 3:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0354
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00352-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROMICIÓN INTEGRAL EDUCATIVA COPIE
DEMANDADA	HERIBERTO RAMOS TORRES SANDRA MILENA ÁLVAREZ GÓMEZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta citación notificación personal correo electrónico

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual aporta notificación personal enviada al correo electrónico de los demandados HERIBERTO RAMOS TORRES y SANDRA MILENA ÁLVAREZ GÓMEZ, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que en primer lugar la dirección electrónica a la cual fue enviada no se encuentra autorizada por el Juzgado, por otro lado el formato denominado "*citación para diligencia de notificación personal*" no cumple con las exigencias del artículo 291 del Código General del proceso pues no se estable la fecha de la providencia que se notifica ni el término de comparecencia.

Ahora bien, si el demandante lo que pretende es que se le autorice la notificación de los demandados HERIBERTO RAMOS TORRES y SANDRA MILENA ÁLVAREZ GÓMEZ, en la dirección electrónica a la cual envió la notificación anterior, el Despacho requiere al memorialista para que aporte las evidencias correspondientes que acrediten que el canal digital informado para la notificación de los demandados es el utilizado por la persona a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020; además se le advierte que las notificaciones deben enviarse una a una y por separado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8030335feb529fcfa5e6ce91a14cb081863b89a179a9492e83ad5c65c96f16

Documento generado en 03/02/2021 06:30:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El anterior recurso de reposición fue recibido el día 28 de enero de 2021 a las 8:16 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	221
Radicado	05001 40 03 009 2020 00949 00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	MUMA S.A.S
Demandados	SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA
Decisión	Repone auto No. 197 del 22 de enero de 2021.

AUTO IMPUGNADO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandante contra el auto de sustanciación Nro. 197 de fecha 22 de enero de 2021, por medio del cual no se accedió a decretar secuestro.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Dentro del término de ejecutoria del auto de sustanciación Nro. 197 del 22 de enero de 2021, la parte demandante a través de apoderada judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sustentando su inconformidad en el hecho que la medida cautelar de secuestro solicitada debe ser decretada, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Medellín inscribió el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado Soluciones Ferroagropecuarias Medellín identificado con matrícula No. 21-529131-02.

Manifiesta que el día 23 de diciembre de 2020, la Cámara de Comercio de Medellín remitió mensaje de datos al correo institucional del Juzgado informado la inscripción de medida cautelar de embargo decretada, aportando para el efecto una captura de pantalla que da cuenta de la trazabilidad del correo electrónico.

Por lo anterior, solicita reponer el auto de sustanciación Nro. 197 del 22 de enero de 2021 y en consecuencia se ordene el secuestro del establecimiento de comercio; de lo contrario se conceda el recurso de apelación.

Por otro lado, solicita requerir al BANCO DAVIVIENDA S.A. con la finalidad de que profiera respuesta al oficio No. 4044 del 15 de diciembre de 2020, por cuanto el mismo fue diligenciado por el Juzgado el pasado 16 de diciembre de 2020 sin que hasta la fecha se haya aportado respuesta alguna.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En virtud de las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante y revisado nuevamente el expediente digital, se observa que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto, si bien se afirma que mediante correo electrónico remitido el 23 de diciembre de 2020 por la Cámara De Comercio de Medellín se informa la inscripción efectiva del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "Soluciones Ferroagropecuarias Medellín", no es menos cierto que para dicha fecha este Juzgado se encontraba en periodo de vacancia judicial y de conformidad con la Circular PCSJ20-27 de fecha 27 de noviembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura la cuenta del correo electrónico institucional del Despacho fue bloqueada durante dicha vacancia judicial, es decir desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, motivo por el cual cualquier memorial presentado durante la mencionada vigencia fue rechazado automáticamente por el sistema, resultando claro que para la fecha de la expedición del auto objeto de reproche no se encontraba evidencia alguna que diera cuenta de la inscripción del embargo.

Así las cosas, resulta evidente que no podría ser tenida en cuenta la respuesta de la Cámara de Comercio al momento de no acceder al secuestro solicitado por la apoderada de la parte demandante, puesto que por obvias razones dentro del expediente y en el sistema no reposaba ningún memorial pendiente que diera cuenta de manera si quiera sumaria de la inscripcion de la medida de embargo la cual constituía un requisito fundamental para decretar el secuestro.

Ahora bien, considerando que mediante el escrito de reposición la parte demandante aporta constancia de la inscripción efectiva del embargo decretado sobre establecimiento de comercio denominado "*Soluciones Ferroagropecuarias Medellín*", la cual fue verificada por esta Judicatura mediante consulta realizada a través del RUES, el Despacho únicamente con el fin de impartirle mayor celeridad al presente proceso y no porque le asista la razón a la recurrente, procederá a reponer el auto de sustanciación No. 197 del 22 de enero de 2021, decretando el secuestro solicitado por la parte demandante.

De otro lado, frente a la solicitud presentada por la parte demandante consistente en requerir al BANCO DAVIVIENSA S.A para que proceda a dar respuesta a la medida cautelar comunicada, el Despacho accederá a la misma por encontrarla procedente.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación No. 197 del 22 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS MEDELLÍN con matrícula mercantil Nº 21-529131-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la sociedad demandada SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA, ubicado en la Calle 44 No. 79 - 41 de Medellín.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades para allanar en caso de ser necesario, SUBCOMISIONAR y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como secuestre se nombra a SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S. A. S, quien se localiza en la carrera 51 No. 41-144 LOCAL 168 de Medellín, Teléfonos: 314 882 35 50 Y 310 414 93 94, correo electrónico: serviciosycomplementarios64@gmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada y en caso de no otorgarla será relevado del cargo.

QUINTO: ORDENAR requerir a BANCO DAVIVIENDA S.A, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 4044 fechado del 15 diciembre de 2020, y que fue remitido a dicha entidad el día 16 de diciembre de 2020. Por secretaría expídase el oficio respectivo y remítase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021 a las 8 a.m**,**

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b270ebe3c03531227a744c1aecd4ab08b05c07eb5b77f4c33eee810474ddde56

Documento generado en 03/02/2021 06:30:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2021, a la 12-58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Esdcribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0358
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00852-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONAVENCO
DEMANDADO	ERIKA JIMÉNEZ BENÍTEZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el abogado de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de renuncia al poder conferido por la parte demandante; el Despacho le informa que el proceso se encuentra archivado por cuanto terminó por desistimiento tácito mediante providencia proferida del quince (15) de mayo de 2019, por lo tanto, previo a resolver sobre lo solicitado, se le requiere para que aporte arancel judicial para el desarchivo del mismo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0361077a6a843b89ab70cc57d066df30d16e27c69a68da46e1726094b4035e6c
Documento generado en 03/02/2021 06:30:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 27 de enero de 2021, a las 10:17 horas.
Medellín, 03 de febrero de 2021

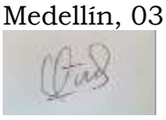

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	391
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DEMETRIO JAVIER ZUÑIGA DÍAZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00992-00
Decisión	INCORPORA ARANCEL JUDICIAL Y DEESARCHIVA PROCESO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se incorpora el arancel judicial presentado y se deja a su disposición el expediente para los fines que estime pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf009ccbe6e00f1ab873967d0b120e0d79e64f1fa7aa484cce0217863f6d87b1
Documento generado en 03/02/2021 06:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el día lunes 1 de febrero de 2021 a las 12:36 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. KIMBERLY ESPINOSA, identificada con T.P. 264.149 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 03 de febrero del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	237
Radicado	05001-40-03-009-2021-00099-00
Solicitud	ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado (s)	GUSTAVO ALEXIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por FAST TAXI CREDIT S.A.S. contra GUSTAVO ALEXIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas WMQ678, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

B.- Deberá adecuarse la pretensión tercera, indicando en forma clara y precisa la fecha hasta la cual se cobrarán los intereses corrientes sobre la obligación adeudada por el demandado.

C.- Deberá adecuar las pretensiones tercera y cuarta, toda vez que se pretende el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por los mismos periodos de tiempo, lo cual constituiría un cobro de interés sobre interés que no se encuentra permitido legalmente.

D.- Deberá aclarar las pretensiones tercera y cuarta, a fin de aclarar sobre cual de los dos capitales objeto de recaudo se están cobrando los intereses, pues resulta confuso determinar si los mismos se pretenden por el capital contenido en la primera pretensión o en la segunda o por ambas.

E.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de los demandados es el utilizado por las personas a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KIMBERLY ESPINOSA, identificada con C.C. No. 1.128.395.604 y T.P. 264.149 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591d8c86fccf0ed1f26676944701d24c6a1961ac65a69719bce3221800109bd5

Documento generado en 03/02/2021 06:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 28 de enero de 2021 a las 14:31 horas.
Medellín, 03 de febrero de 2021

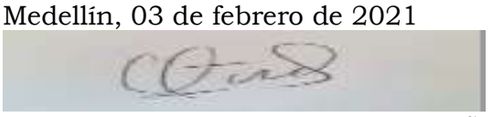

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	390
Radicado	05001-40-03-009-2019-01060-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPEMSURA
Demandada	YESELY DUARTE
Decisión	ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO-REQUIERE ARANCEL

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de quine (15) días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por la demandada YESELY DUARTE, por medio del cual solicita que se le haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran a su nombre en el proceso, el Juzgado ordena el pago del título judicial por valor de $135.876,00 que reposa consignado a su favor, el cual fue consignado con posterioridad a la terminación del proceso.

Se requiere a la memorialista para que aporte el arancel judicial para el desarchivo del proceso el cual es exigido por el Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no fue aportado con la solicitud.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890f82c74aa867f96b6e2acb899a7bf5614cd5f74c53d31adff3d9046dbb26f9

Documento generado en 03/02/2021 06:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HERNAN FELIPE HENAO RESTREPO se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 14 de enero del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 03 de febrero del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	234
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HERNÁN FELIPE HENAO RESTREPO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2020-00951-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de HERNÁN FELIPE HENAO RESTREPO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020).

El demandado, HERNÁN FELIPE HENAO RESTREPO, fue notificado personalmente el día 14 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de HERNÁN FELIPE HENAO RESTREPO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 2.519.986,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f06dc5f941ce78e5706b0354c408920e000caa182ecce7adc65dd950860044f1
Documento generado en 03/02/2021 06:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 14 de enero del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 03 de febrero del 2021.

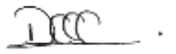

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	233
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2020-00757**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El demandado, BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR, fue notificado personalmente el día 14 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta

agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 1.542.173,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23ed05f03df2758c0ca0f9893a794c816d6d19aab6d618b14f43f8cd920fcfa

Documento generado en 03/02/2021 06:30:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	0353
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01326-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO	RAÚL FERNEY GUTIÉRREZ ZAPATA
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado RAÚL FERNEY GUTIÉRREZ ZAPATA, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7º del Artículo 48º ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de $200.000.oo como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32a29f1ab015276876ed621ba09de80848a1c69dfde04c20a523a15f42afc41
Documento generado en 03/02/2021 06:30:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	0352
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00731-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NATACHA AGUILAR AGUILAR
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que la demandada NATACHA AGUILAR AGUILAR, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7º del Artículo 48º ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de $200.000.oo como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2434702de10b68a0433c3fe691018c72acb7aa262eab8f86b8688ccd554c776c

Documento generado en 03/02/2021 06:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de enero de 2021 a las 11:42 horas.
Medellín, 03 de febrero de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	388
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO LÓPEZ RÍOS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00196-00
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del señor JUAN FERNANDO LÓPEZ RÍOS en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48eca89b9211fccafd3594779b4c45c7be4c2953e3c1f9ba0ebc9bbb99dcf3db
Documento generado en 03/02/2021 06:30:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica